

Categorías	Salarios base — Pesetas
3. <sup>a</sup> Jefe de Unidad .....	3.751.614
4. <sup>a</sup> Jefe de Sección .....	3.438.964
5. <sup>a</sup> Ejecutivo de Cuentas .....	3.126.348
6. <sup>a</sup> Operador senior .....	3.126.348
7. <sup>a</sup> Analista senior .....	3.126.348
8. <sup>a</sup> Analista .....	2.896.807
9. <sup>a</sup> Operador .....	2.896.807
10. <sup>a</sup> Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo .....	2.574.922
11. <sup>a</sup> Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo .....	2.223.354
12. <sup>a</sup> Auxiliar administrativo .....	1.763.180

## ANEXO II

## Tabla salarial para el año 1998

El Salario base para el año 1998 es el que se recoge en la siguiente tabla, de acuerdo con las categorías profesionales establecidas:

Categorías	Salarios base — Pesetas
1. <sup>a</sup> Jefe superior .....	4.283.075
2. <sup>a</sup> Jefe de Área .....	4.178.616
3. <sup>a</sup> Jefe de Unidad .....	3.854.783
4. <sup>a</sup> Jefe de Sección .....	3.533.536
5. <sup>a</sup> Ejecutivo de Cuentas .....	3.212.322
6. <sup>a</sup> Operador senior .....	3.212.322
7. <sup>a</sup> Analista senior .....	3.212.322
8. <sup>a</sup> Analista .....	2.976.469
9. <sup>a</sup> Operador .....	2.976.469
10. <sup>a</sup> Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo .....	2.645.732
11. <sup>a</sup> Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo .....	2.284.496
12. <sup>a</sup> Auxiliar administrativo .....	1.811.667

**9531** RESOLUCION de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de prórroga de la Ordenanza Laboral del Tráfico Interior de Puertos (Amarradores de Buques).

Visto el contenido del Acuerdo de prórroga de la Ordenanza Laboral de Tráfico Interior de Puertos (Amarradores de Buques), de fecha 19 de diciembre de 1995, alcanzado, de una parte, por la FETTC de la Unión General de Trabajadores, Sector Estatal Marítimo Pesquero (UGT-MAR), y por el Sector de Mar de Comisiones Obreras (SLMM-CC.OO.) y, de otra parte, por la Asociación Española de Amarradores de Buques, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**CLAUSULA DE AMPLIACION DE VIGENCIA DE ORDENANZA LABORAL DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES DE BUQUES)**

## REUNIDOS

De una parte, don Manuel Mariscal, don Jesús Villabona y don Ramón Mille, en nombre y representación de la FETTC de la Unión General de Trabajadores, Sector Estatal Marítimo Pesquero (UGT-MAR) y del Sector del Mar de Comisiones Obreras (SLMM-CC.OO.), respectivamente.

Y de otra, don Fernando Vidal Raposo, en nombre y representación de la Asociación Española de Amarradores de Buques.

Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para negociar, y en base a ello

## ACUERDAN

Primero.—Negociar un Convenio Colectivo que sustituya a la Ordenanza Laboral de Tráfico Interior (Amarradores de Buques).

Segundo.—Que dado el corto espacio de tiempo que resta hasta el 31 de diciembre de 1995, fecha en la que se producirá la derogación de la citada Ordenanza, según la disposición transitoria sexta del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes se comprometen a incorporar el contenido de la citada Ordenanza Laboral al Convenio Colectivo de aplicación en este sector.

Tercero.—La vigencia de este Acuerdo finalizará el 1 de mayo de 1996, tiempo que se considera suficiente para consensuar el nuevo Convenio a que se hace referencia en el punto primero del mismo.

En caso de que, llegada la fecha señalada, no se hubiera alcanzado la finalidad perseguida, ambas partes se someterán a un arbitraje forzoso.

En prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo en Madrid a 19 de diciembre de 1995.

**9532** CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 8 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En el artículo 16, segundo párrafo, donde dice: «Disposición transitoria quinta», debe decir: «Disposición transitoria sexta».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9533** ORDEN de 28 de marzo de 1996 sobre cesión de participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3», «Marismas B-1», «Marismas C-1», «Marismas C-2», «Rebujena» y «Marismas A».

Vistos los contratos de cesión presentados el 8 de septiembre de 1995, por los que Teredo Oils Limited, segunda sucursal en España, cede su participación en la titularidad de las concesiones «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3», «Marismas B-1», «Marismas C-1», «Marismas C-2», «Rebujena» y «Marismas A» a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», con la conformidad de «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autorizan los contratos de cesión presentados el 8 de septiembre de 1995, por los que Teredo Oils Limited, segunda sucursal en España, cede su participación en la titularidad de las concesiones «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3», «Marismas B-1», «Marismas C-1», «Marismas C-2», «Rebujena» y «Marismas A» a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de las concesiones «El Romeral 1», «El Romeral 2» y «El Romeral 3» pasa a ser:

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», 75 por 100.

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», 25 por 100.